



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE UBER POLO CAMILO. Radicación 2022-00941.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023, en lo que respecta al numeral 1.2 de la parte resolutive, toda vez que, erróneamente se libró orden de pago por los intereses remuneratorios desde el 30 de julio de 2022 al 28 de noviembre de 2022, siendo lo correcto desde el 30 de julio de 2021 al 28 de noviembre de 2022, el cual, quedará de la siguiente manera:

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE UBER POLO CAMILO., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 039056100023998

- 1.1 La suma de \$ 24.000.000, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.2 La suma de \$328.268, por concepto de intereses remuneratorios del 30 de julio de 2021 al 28 de noviembre de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza